

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO, 2931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Anuncios que se publican con arreglo a la base 12 de la ley de Protección a las Industrias de 2 de Marzo de 1917.

NÚMERO 10.

Fecha de entrada, 21 de Junio de 1917.

I. Peticionario.—Don Estanislao de Urquijo y Ussía, marqués de Urquijo y de Bolarque, como presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas.

II. Industria que se trata de establecer o ampliar.—Construcción de maquinaria destinada a producir o utilizar en cualquier forma energía eléctrica, en cualquier forma implantar y desarrollar al mismo tiempo la industria del cobre.

III. Clase de auxilio que se solicita.—Exención de Impuesto de Derechos Reales y Timbre, según determina el epígrafe A de la base cuarta de la ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la

fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado y podrán ser presentados, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, o bien remitirlos por correo certificado al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,

P. O.

J. Vega Inclán.

NÚMERO 13.

Fecha de entrada, 16 de Julio de 1917.

I. Peticionarios: Los Sres. Andrade y Oñate, por mediación de la Cámara de la Industria de Madrid.

II. Clase de industria que trata de establecer o de ampliar la fabricación de ácido cítrico.

III. Auxilio que solicitan.—Exención de derechos de Aduanas para los citratos de cal que se importen de Italia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica en el presente anuncio en la «Gaceta», de Madrid, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado y podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de Madrid o bien directamente en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,

NÚMERO 15.

Fecha de entrada, 19 de Julio de 1917.

I. Peticionario.—D. Eufasio Campos, por mediación de la Cámara de la Industria de Madrid.

II. Industria que trata de establecer o ampliar.—La fabricación de un tapón destilador, en madera, hueso y cristal y un tapón presinto, para envases.

III. Clase de auxilio que solicita.—

Los comprendidos en los apartados a), b), l) y m) de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 15 de la Ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y en el «Diario Oficial» de la provincia de Madrid, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán ser presentados dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, o bien remitidos directamente al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.

El Subsecretario,

P. O.

J. Vega Inclán.

NÚMERO 16.

Fecha de entrada, 2 de Agosto de 1917.

I. Peticionario.—Don Manuel Martín de la Puente, de Madrid.

II. Industria que trata de establecer o ampliar.—La fabricación privada de cartuchería para fusil, cañón y otras armas de fuego, previa constitución de una Sociedad que se denominará «Factoría Española de Industrias militares».

III. Auxilio que solicita.—1. Contrato de suministro de cartuchos Mauser, con un mínimo de 30 millones por año. 2. Franquicia de Aduanas para los materiales que tengan que ser importados. 3. Exención de Derechos reales y demás impuestos. 4. Garantía de interés en un 5 por 100 al capital social aplicado y desembolsado a la industria.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formu-

lar la correspondiente protesta, dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, o bien directamente en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.

El Subsecretario,

P. O.

J. Vega Inclán.

NÚMERO 17.

Fecha de entrada en el Ministerio, 6 de Agosto.

I. Peticionario.—D. Domingo Cervera Cañizares, domiciliado en esta Corte.

II. Industria que se trata de establecer o ampliar.—Desea introducir en España y establecer en Madrid una nueva industria de fabricación de relojes de pared, sobremesa, etc., etc., principalmente eléctricos, de u propia invención y con las dos esferas acopladas, la del horario actual y la del porvenir decimal, con el fin de que el público pueda pasar fácilmente de un sistema al otro, como indica la adjunta hoja que se acompaña.

III. Clases de auxilios que solicita.—La protección que solicita es un préstamo de 50.000 pesetas, para poder montar la fabricación en escala prudencial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve a dos), en

el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NÚMERO 21.

Fecha de entrada en el Ministerio, 14 de Agosto.

I. Peticionario.—D. Eleuterio Almenara Muñoz, domiciliado en Madrid.

II. Industria que se trata de establecer o ampliar.—Como inventor de la fotografía en cualquier clase de papel, patente núm. 64.095, según demuestra en el modelo que adjunta y con el que se evitaría la suplantación de las personas, adaptándolo a las cédulas personales, carnets, etc., y proseguir el perfeccionamiento del invento que en su estudio tiene para la fotografía en colores; indicando carece de garantía material para el reintegro de la cantidad que solicita.

III. Clase de auxilio que se solicita.—Un préstamo de 6.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º de la Base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve a dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NÚM. 36.

Fecha de entrada en el Ministerio, 6 de Septiembre.

I. Peticionario.—D. Agustín Navarro Polo, industrial, con domicilio en esta Corte.

II. Industria nueva que se trata de establecer o ampliar.—Fabricación de material eléctrico de todas clases, y en especial de los interruptores «Concha», que dice, no se obtenían antes en España, de los cuales se halla en posesión de dos patentes, una de introducción y otra de invención, considerando su industria como preferente por encontrarse comprendida en la base 1.ª letra L de la ley de 2 de Marzo último.

III. Clase de auxilio que se solicita.—Exención de impuestos y derechos arancelarios de importación y exportación, y aplazamiento de pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, según la base 4.ª de la ley en sus letras A, B, D, F, I, y J.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12, de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspon-

diente protesta en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve a dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NÚM. 37.

Fecha de entrada, 10 de Septiembre de 1917.

I. Peticionario.—D. Jesús Yáñez del Pozo, domiciliado en Madrid.

II. Industria que trata de establecer o ampliar.—Creación de una Granja Industrial Avícola, con explotación anexa del conejo.

III. Auxilio que solicita.—Un préstamo en efectivo de 271.000 pesetas con garantía pignoratícia y personal.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita, puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse en la Delegación de Hacienda de Madrid, dentro del plazo marcado, o bien remitidos directamente, por correo certificado, al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NUM. 39.

Fecha de entrada en el Ministerio, 12 de Septiembre

I. Peticionario.—D. Juan Giralt Latorra, comerciante, domiciliado en esta Corte.

II. Industria que se trata de establecer o ampliar.—Proyecta la construcción de unos talleres en Valdemorillo (Madrid), dedicados al ramo de cerámica en toda su extensión, es decir, de toda clase de aparatos, utensilios, envases para laboratorios de análisis e industriales, entre los que se encuentran las especialidades de Saxe y Bayeux, de cerámica a gran fuego. Se trata, en opinión del peticionario, de la fabricación de artículos desconocidos en España, como son los que a las ciencias químicas se refieren, hallándose comprendido en la base 2.ª y en las letras L y M de la base 1.ª de la ley de Protección a las industrias.

III. Clase de auxilio que se solicita.—Los beneficios que se consignan en las letras C, F, J y K de la base 4.ª de la mencionada ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Ma-

drid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita al Ayuntamiento y Diputación provincial de Madrid, para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio que afecta a la limitación de su facultad para imponer derechos de consumo sobre el benzol, utilizando en la fabricación de los artículos de goma. A cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remiten hoy por correo certificado a las citadas Corporaciones, copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de audiencia del Ayuntamiento y Diputación, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, o bien remitirlos directamente, por correo certificados al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NÚMERO 43

Fecha de entrada en el Ministerio, 14 Septiembre.

I. Peticionario.—D. José Antonio de Artigas Sanz, domiciliado en Madrid, como Consejero delegado de la Sociedad Anónima «Artigas y Compañía», en la cual se ha transformado la antigua Compañía «Luz Moore, Artigas y Compañía.»

II. Industria que se trata de establecer o ampliar.—La industria productora de vidrios, de producción en sus aplicaciones a la medicina, química y óptica, siendo las aplicaciones fundamentales las siguientes:

1.º Los vidrios neutros, sin los que los medicamentos inyectables se tornan de terapéuticos en tóxicos.

2.º Los vidrios refractarios, dúctiles e inmunes, sin los cuales es imposible toda investigación científica en los laboratorios químicos.

3.º Las lentes matemáticas. Sin ellas no pueden obtenerse los aparatos perfectos de fotografía y topografía, ni el microscopio, ni el telescopio, ni en general hacerse ningún trabajo de biología, astronomía, histología, embriología y metalografía.

III. Clase de auxilio que solicita.—1.º (A) Exención de los derechos reales y de timbre para la liquidación de la escritura de transformación, que comprende la emisión de 4.500.000 pesetas en acciones y de 1.500.000 pesetas en obligaciones, y transformación de la Sociedad antigua, a base de la cual ha sido constituida la nueva Sociedad.

2.º (E) Aplazamiento de pago de todos los tributos, derechos sobre la industria y sus utilidades hasta transcurridos cinco años de la fecha en que se ha constituido.

3.º (E) Protección arancelaria con

derecho superior a los artículos que a requerimiento de la Administración especificara la empresa, por no haber sido producidos en España antes de 1.º de Enero de 1914.

4.º (F) Exención de impuesto de exportación por cinco años.

5.º (G) Celebración de contratos con la Administración por cinco años.

6.º (H) Régimen de protección en el Banco de España.

7.º (J) Régimen de protección en las tarifas de transportes.

8.º (E) Limitación en los arbitrios municipales.

9.º (C) Garantía de interés mínimo de 5 por 100 al capital invertido en el negocio y existente en el momento de la concesión como producto de las emisiones mencionadas de 4.500.000 pesetas en acciones, y 1.500.000 pesetas en obligaciones.

Y en el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de dos de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita a la Diputación provincial y Ayuntamiento de esta Corte para que en el referido plazo de veinte días y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio señalado con el número 3, a cuyo efecto y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy a las mencionadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las mencionadas Corporaciones locales, se presentarán dentro del plazo marcado en las horas hábiles de oficina (de nueve a dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917.

El Subsecretario,
P. O.,
J. Vega Inclán.

NÚMERO 44

Fecha de entrada en el Ministerio, 15 de Septiembre.

I. Peticionario.—D. José de Bascaran, general de división, D. Antonio Comyn, conde viudo de Albay, abogado, y D. Francisco Setuain, propietario, todos vecinos de Madrid.

II. Industria nueva que se trata de establecer o ampliar.—Contando con el concurso técnico y económico de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, Sociedad anónima española, y como tal concesionaria del servicio público radiotelegráfico, se proponen los peticionarios establecer la fabricación de aparatos de telegrafía y telefonía sin hilos, como industria completamente nueva en nuestro país, salvo algún pequeño ensayo de la industria militar y también la de aparatos telegráficos y telefónicos, que no existe o existe en muy pequeña escala, y con destino exclusivo a las necesidades de los propios fabricantes. Así mismo se

INDUSTRIAL

proponen completar la fabricación con la de pequeño material eléctrico adaptable a los fines indicados y de todas clases.

III. Clase de auxilio que se solicita. Los del párrafo A de la base 3.ª de la ley de 2 de Marzo último, o sean los que significan protección al trabajo sin auxilio económico directo y han de consistir en los señalados con las letras A, B o C, D, F y L de la base 4.ª, a saber: A) Exención de los impuestos de constitución; B) Aplazamiento de pago de tributos, o C) Su reducción al 50 por 100; D) Exención de los derechos arancelarios para los productos naturales importados para las nuevas industrias; E) Derecho arancelario mínimo para los productos elaborados; F) Exención de impuestos de exportación, y L) Seguridad de que las industrias oficiales no podrán presentarse en competencia, salvo algún caso de alta conveniencia de los intereses públicos, determinado por el Gobierno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve a dos) en el registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, Octubre de 1917. El Subsecretario, J. Vega Inclán.

NÚMERO 50.

Fecha de entrada, 1.º de Octubre de 1917.

I. Peticionario.—D. Rufino de Orbe, como Presidente de la Sociedad anónima Compañía Ibérica de Telecomunicación, domiciliada en Madrid.

II. Industria que trata de establecer o ampliar.—La fabricación de aparatos de toda clase para telegrafía y telefonía ordinaria, y de radiotelegrafía y radiotelefonía.

III. Auxilio que solicita.—Todos los determinados en las letras A), B), D), E), F), J), K) y L), de la Base 4.ª, con relación a la 3.ª de la ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Así mismo se invita al Ayuntamiento de Madrid para que en igual plazo manifieste lo que estime oportuno respecto al auxilio que determina la (letra K), a cuyo efecto, y para que tenga exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy a la mencionada

Corporación, copia íntegra del escrito presentado por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917. El Subsecretario, P. O., José Vega Inclán. Madrid, 14 de Octubre de 1917.

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 22 de Septiembre de 1917 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1917, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel que se considera necesario para la imprenta del Hospicio provincial hasta 31 de Diciembre de 1918, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del papel de imprenta será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del total importe de la relación ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas cuarenta pesetas y ochenta y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, a cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como póstor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de

Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917. El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de papel que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en la imprenta del Hospicio provincial se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras al precio de relación (expresado en letra) o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Alfredo de la Garena; El Secretario, S. Viñals. (E.—463.)

A YUNTAMIENTO

NAVAS DEL REY

Formado el pliego de condiciones y tarifa para subastar el arbitrio municipal de la medida de granos y líquidos de uso obligatorio para el año de mil novecientos dieciocho, queda expuesto al público por el término de diez días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Rey, ocho de Octubre de mil novecientos diecisiete. El Alcalde, Eugenio Guerra. (Núm. 4.443.) (E.—460.)

RIBAS Y VACIAMADRID

El Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio para el año de mil novecientos dieciocho, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 2.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios por el término de diez días.

Ribas y Vaciamadrid, diez de Octubre de mil novecientos diecisiete. El Alcalde, Apolinar Alambra. (Núm. 4.444.) (E.—459.)

BELMONTE DE TAJO

Don Gumersindo Morate Huelves, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Belmonte de Tajo.

Hago saber: Que hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de médico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de mil pesetas, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado se proceda a la provisión de la misma por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El designado vendrá obligado a la asistencia gratuita de las familias pobres de este término municipal, cuyo número variará según las circunstancias; pero en ningún caso excederá de los límites que establecen el art. 6.º del Reglamento de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno y el 91 de la Instrucción general de Sanidad de doce de Enero de mil novecientos cuatro, y al cumplimiento de cuantas le imponen el Reglamento e Instrucción citados y el de once de Octubre de mil novecientos cuatro, quedando en libertad completa de celebrar contratos para la asistencia facultativa a los vecinos pudientes, cuyo igualatorio actual asciende a unas dos mil pesetas.

Los facultativos que, reuniendo la condición de pertenecer al Cuerpo de titulares, aspiren al desempeño del cargo, dirijan sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en el improrrogable término ya fijado.

Belmonte de Tajo, a seis de Octubre de mil novecientos diecisiete. Gumersindo Morate. (O.—99.)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de veinticinco familias pobres; pudiendo hacer igualas con los demás vecinos y casas de labor anejas a este pueblo que ascienden a dos mil pesetas aproximadamente.

La población es sana y muy abundante de aguas y dista de la capital veintiséis kilómetros, pudiendo hacer el viaje por ferrocarril hasta Las Rozas.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus instancias ante esta Alcaldía durante el término de treinta días, a contar desde el día primero de Octubre próximo.

Villanueva del Pardillo, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos diecisiete. El alcalde, Demetrio Serano. (Núm. 4.500.) (O.—100.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CHAMBERI En virtud de providencia dictada con fecha seis del actual por el señor Juez

municipal e interino de primera instancia del distrito de Chamberí de de esta capital en los autos de juicio especial, sumario seguido a instancia de don Deogracias Ochoa Martín, representado en la actualidad por el Procurador don Antonio Pintado Verano, contra don Eugenio Sáinz Romillo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, importante treinta y un mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito, por escritura pública otorgada en esta Corte con fecha seis de Julio de mil novecientos dieciséis ante el notario don Luis Gallinal y Pedregal y cuya descripción es la siguiente:

Primera. En la Vega llamada de Madrid, del mismo término de Velilla de San Antonio.

Una huerta de regadío, cercada de seto vivo, de haber cinco hectáreas, trece áreas y cincuenta y nueve centiáreas, destinadas a viñedo y árboles frutales, en una extensión de tres hectáreas, dos áreas y cincuenta centiáreas, y el resto a árboles frutales, hortalizas y una pequeña parte de jardín junto a la entrada de la finca, sita sobre el camino llamado del Soto, frente a cuyo jardín, y al otro lado de la puerta, se halla construida la casa del hortelano-guarda sobre una superficie que mide sesenta y cuatro metros cuadrados de extensión, conteniendo dicha tierra cuatro mil ciento sesenta y tres cepas vivas, de las que tres mil ochocientos cuarenta y dos son tintas y trescientas veintituna blancas, así como seiscientos diez árboles frutales y sesenta de sombra y ornato, y un emparrado sobre la puerta de entrada y derecha de la misma; linda al Sur y Este con cacera de riego, medianera por iguales partes con finca de los herederos del marqués de la Viesca de la Sierra, al Norte con el camino del Soto y finca llamada de Agonizantes, propiedad hoy de los referidos herederos del marqués de la Viesca de la Sierra, y al Oeste con la misma finca, y con cacera de riego igualmente medianera con la finca primeramente citada de los mismos herederos del marqués de la Viesca de la Sierra.

Segunda. En el Banco de Torre Bermeja y sitio denominado Viñas Viejas, de igual término una tierra plantada de viña y olivar, que mide en su totalidad cuarenta hectáreas sesenta y un áreas y trece centiáreas, formada por la reunión de cinco metros, de cuya cabida otal docet hectáreas, noventa y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas, contienen diecisiete mil treinta y seis cepas vivas, de las que doce mil trescientas cuarenta y cuatro son tintas, y cuatro mil seiscientos noventa y dos blancas y mil doscientos dieciocho olivos, todo ello en pleno desarrollo y producción veintisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas, contienen a su vez cuarenta mil novecientos ochenta y siete posturas de viña nueva, de las que treinta y siete mil trescientas trece, tintas, y trescientas sesenta y cuatro, blancas, y dos mil trescientas sesenta y una posturas de olivo; todo lo cual, unido a la viña y olivar en producción hacen un total de cincuenta y

ocho mil veintitrés cepas vivas y tres mil quinientas setenta y nueve olivos entre grandes y chicos, quedando nueve áreas de terreno baldío por hacerlo imposible para el cultivo su especial situación y conociendo se la totalidad de la finca con el nombre de «La Mayor», así como la parte de viña vieja y olivar vienen siendo conocida con el de «Badén de Horneros». La totalidad de la finca afecta la forma de un gran polígono irregular de minerosos lados no siempre formados por rectas que constituyen un coto redondo no mucho más largo que ancho, al cual para ser completo sólo le falta una pequeña parcela de tierra, que internándose en él cerca de su lindero Sur por la parte del Este se interna en la finca de Estea Oeste hasta la tercera parte próximamente de la misma, en qué torciendo en ángulo recto hacia el Norte, se prolonga estrechándose cada vez más en una extensión equivanlete poco más o menos a lo que avanza en la dirección Este Oeste.

Los linderos de la totalidad de la finca, son:

Norte, Camino de Velilla a Loeches; Este, raya del término municipal de Loeches, que separa esta finca del Monte de Loeches, propiedad de la duquesa de Sevillano; Sur, herederos del marqués de la Viesca de la Sierra, y Oeste, herederos y sucesores de Carlos Díaz. Conteniendo como contiene dentro de sí la tierra que se ha dicho, se interna en la finca sin otra salida que por la parte de esa tierra que pertenece a doña Isabel Mesa, y que la circunda por los cuatro puntos cardinales, lindando por su lado Este con el Monte de Loeches.

Para cuya subasta, que tendrá lugar su celebración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, servirá de tipo para el remate a cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas para la primera de dichas fincas, y de sesenta mil pesetas para la segunda, o sea en junto, ciento cinco mil pesetas, precio en que han sido tasadas de común acuerdo por las partes en la escritura de constitución de la hipoteca, debiendo consignar previamente los licitadores que deseen tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha suma, en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidas, previéndoseles que no se admitirán postura alguna que sea inferior al indicado tipo; y que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, correspondiente a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º
El Juez municipal e interino de primera instancia,
Eduardo de León.

El Secretario,
Fulgencio Muzas.
(A.—a07.)

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo de que luego se hará mérito, seguidos en este Juzgado de Buenavista y Secretaría de don José Dalmau, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.

En la villa de Madrid, a siete de Julio de mil novecientos diecisiete, el señor don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos a nombre de doña Luisa Ortega Mateu, viuda, y sus hijas doña Elisa y doña Paula Gregorí y Ortega, solteras, todas mayores de edad, sin ocupación especial y vecinas de esta corte, representadas por el Procurador don Carlos de Santiago y defendidas por el Abogado don Antonio Paredes, como sucesoras de su esposo y padre respectivo, don Abdón Gregorí Camarillo contra los herederos desconocidos y en ignorado paradero de la excelentísima señora doña María Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, viuda del excelentísimo señor don Antonio Estrada, pensionista y vecina que fué de esta corte, que falleció el uno de Marzo de mil novecientos cinco, declarados en rebeldía sobre reclamación de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de escritura de préstamo, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los herederos desconocidos y en ignorado paradero de doña María Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, por la cantidad principal de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, los intereses del cinco por ciento anual desde catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y costas que se causen hasta su completo reintegro; en todo lo que expresamente se condena a dichos deudores y en su consecuencia mando también que con el metálico embargado y demás que fuere necesario embargar, se haga pago a las acreedoras ejecutantes de las expresadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse enestrados por la rebeldía de los deudores se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Félix Jarabo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo mandado, se expide el presente en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos diecisiete.

El Juez de primera instancia,
Félix Jarabo y García.

El Secretario,
P. S.,

Indalecio de Miguel.
(A.—508.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra don Juan Caballero y López, hoy los actuales poseedores de la finca especialmente hipotecada don Domingo Tato Cabo, doña Joaquina y doña Rosa Bordallo y Moreno, doña Angeles, don Joaquín, don Tomás y don Ramón Moscoso y Bordallo y doña Angeles y doña Milagros Moscoso y Martín, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta por segunda vez la siguiente

FINCA:

Una casa en la ciudad del Puerto de Santa María, calle de Palacios, señalada con el número veintinueve y medio antiguo y ocho moderno, sin que conste su área; linda al Este con casa número seis de don Juan Lavi; al Oeste hace esquina a la calle de Jesús de los Milagros; al Norte linda con casa número veinticinco de esta última calle, de don Antonio Ruiz de Cortázar; y por Sur con la calle de Palacios, donde tiene puerta principal y fachada.

La expresada finca se vende bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. El tipo para la subasta es el de tres mil pesetas, importe del setenta y cinco por ciento de la cantidad convenida entre las partes en la escritura originaria de los autos.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado de Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la aludida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia del Puerto de Santa María, el día veintiséis de Noviembre próximo, a las tres y media de su tarde.

Quinta. Si se hiciesen posturas iguales en ambos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta. La consignación del precio se verificará por el rematante a los ocho días de notificada la providencia aprobando el remate.

Séptima. Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde los licitadores podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Octava. Las cargas anteriores y preferentes al arédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Federico Grande y Cortés.

El secretario,
Licd. Vicente Moreno.

(D.—97.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrone
ca. 5.—Madrid.—Teléfono, 4951